CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 30, 31 de octubre, 1°, 2, y 3 de noviembre de 2023.
Días inhábiles: 4, 5, y 6 de noviembre de 2023.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 7 de noviembre de 2023

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PPROCESO **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION**
SOLICITANTE LUZ DARY RÍOS CARDONA
PROVIDENCIA RECHAZA DEMANDA
RADICADO 63-594-4089-002-2023-00406-00

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por auto notificado el día 27 de octubre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisible la presente demanda, al encontrarse que:

"***1.*** *Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, y verificada la demanda se constata que la solicitante busca corregir el certificado de defunción de los señores MARIA DEL CARMEN RIOS GOMEZ,MARIA SARA RIOS GOMEZ, CLARA ROSA RIOS GOMEZ, MARIA ROSARIO RIOS GOMEZ, y ANTONIO LUCIANO RIOS GOMEZ.*

Al respecto, considera el Juzgado que la solicitante carece de legitimación para dicho fin, ya que quienes pueden solicitar la mencionada corrección son los herederos de las personas prenombradas, sin que el intereses en un proceso de pertenencia sea suficiente para corregir los nombres de terceras personas que nada tienen que ver con la solicitante.

2. *De la misma forma, se busca corregir el "CERTIFICADO DE TRADICION DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 280-36262" , donde verifica el Juzgado que la anotación donde aparecen los señoras MARIA DEL CARMEN RIOS GOMEZ,MARIA SARA RIOS GOMEZ, CLARA ROSA RIOS GOMEZ y MARIA ROSARIO RIOS GOMEZ, ANTONIO LUCIANO RIOS GOMEZ, es producto de un proceso de sucesión llevado a cabo ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO, el día 27 de julio de 1979 (Anotación 3); es decir, una autoridad judicial distinta a este Juzgado adjudicó el bien mencionado a MARIA DEL CARMEN RIOS GOMEZ,MARIA SARA RIOS GOMEZ, CLARA ROSA RIOS GOMEZ y MARIA ROSARIO RIOS GOMEZ, ANTONIO LUCIANO RIOS GOMEZ, sin que este Despacho pueda corregir una decisión judicial de otro Despacho.*

3. *Igualmente, que el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, inadmitiera y rechazará un proceso de pertenencia respecto del bien inmueble 280-36262, nada tiene que ver con el proceso de jurisdicción voluntaria incoado, donde la señora LUZ DARY RÍOS CARDONA busca corregir los nombres de personas ajenas a su núcleo familiar.*

4. *Finalmente, la pretensión Genesis es la corrección del CERTIFICADO DE TRADICION DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 280-36262, dado que son propietarios de dicho bien los señores MARIA DEL CARMEN RIOS GOMEZ,MARIA SARA RIOS GOMEZ, CLARA ROSA RIOS GOMEZ y MARIA ROSARIO RIOS GOMEZ, ANTONIO LUCIANO RIOS GOMEZ, con el fin de demandar a los herederos de aquellos en proceso de pertenencia, sin que este Juzgado pueda corregir una anotación realizada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO, el día 27 de julio de 1979. ".*
Sin pronunciamiento por la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

N O T I F I Q U E S E,